

Expediente: **3641/09**

Carátula: **HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202197884 - *HERNANDEZ, MARIEL JACQUELINE-ACTOR*

23202197884 - *JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SUELDO, NELIDA DEL CARMEN-PERITO CONTADOR*

20290105375 - *CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO*

27313534729 - *MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

23260284274 - *LOPEZ GONZALEZ, LUCIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 3641/09



H105036082982

HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 3641/09. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2026.

REFERENCIA: REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada SANDRA MÓNICA LEZANA GUERRERO.

ANTECEDENTES

Mediante presentaciones del 03/12/2025 y 18/12/2025 la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios por su actuación profesional en a- la ejecución de capital,y asimismo, b-lo correspondiente a los embargos preventivos y ejecutorios ordenados a favor de la accionante.

Cumplido el previo ordenado, y aclarado lo peticionado por la letrada solicitante, se ordenó el pase de la presente causa a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de la letrada peticionante por el trámite de ejecución de capital. Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios a la mencionada letrada, es la ejecución de capital (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

1.2. Cabe aclarar que el monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen las actuaciones llevada a cabo en el incidente 3641/09-I1, cuya vinculación se dispone en la presente sentencia, a

saber :a)sentencia de embargo preventivo del 03/08/2020 y b) embargo ejecutivo del 02/12/2024.

a- El monto de la sentencia del 03/08/2020 es de \$361.817,01 en concepto de capital condenado, que actualizado asciende a \$1.626.787,05, conforme el siguiente cálculo: -Fecha inicial:03/08/2020(fecha de sentencia); -Fecha final:02/03/2026; -Tasa aplicable: Activa del Banco Nación.

b- La suma del embargo ejecutivo del 02/12/2024 es de \$3.229.400,81 en concepto de intereses de capital, que actualizado asciende a \$4.894.579,98, en virtud del siguiente cálculo:-Fecha inicial: 02/12/2024 (fecha de sentencia); -Fecha final:02/03/2026; Tasa aplicable: activa Banco Nación.

-Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$6.521.367,03 (\$1.626.787,05 + \$4.894.579,98).

2. Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 19% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$1.239.059,73.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$408.889,71. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$224.889,34, sumando un total de \$633.779,05. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENO VINCULAR a la presente causa principal el incidente 3641/09-i1.

2- REGULAR HONORARIOS a la letrada **SANDRA MÓNICA LEZANA GUERRERO** por el trámite de ejecución de capital, en la suma de **\$633.779,05**. Conforme lo considerado.

3- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

4-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

3641/09.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d7a48c40-164f-11f1-adeb-7fb3aeb1ee2>